

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO Y LOS INTERESES DE ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE TERCEROS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDAD CIUDADANA, EN VIRTUD DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS POR LA INTERVENTORÍA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO EN MENCIÓN.

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
CEF o Comisión:	Comisión Especial de Fiscalización.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento para la Prevención:	Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos

	Locales ante la pérdida de su registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEV:	Tribunal Electoral de Veracruz.
Unidad de Fiscalización:	Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 19 de junio del 2020, en sesión extraordinaria virtual, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG043/2020**, declaró la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, con efectos a partir del día 1° de julio del 2020, presentada por la Organización "UNIDAD CIUDADANA, A.C."
- II El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG168/2020**, el Consejo General expidió el Reglamento para la Prevención.
- III El 24 de enero de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG036/2022**, se aprobó la pérdida de registro del otrora Partido Político Local Unidad Ciudadana, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección para la renovación del Poder Legislativo y las y los integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- IV El 27 de enero de 2022, inconforme con el Acuerdo **OPLEV/CG036/2022**, Javier Yáñez Vásquez, en su calidad de representante suplente del "Partido Unidad Ciudadana", ante el Consejo General del OPLE Veracruz, interpuso Recurso de Apelación, ante la Oficialía de Partes de este Organismo, mismo

que fue radicado bajo el número de expediente TEV-RAP-18/2022.

- V** El 16 de febrero de 2022, el TEV dictó sentencia en los Recursos de Apelación **TEV-RAP-1/2022 y sus acumulados**, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, ¡Podemos!, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Todos por Veracruz, Redes Sociales Progresistas, Cardenista y Unidad Ciudadana, respectivamente, a fin de impugnar el Acuerdo **OPLEV/CG006/2022**, mediante el cual el Consejo General aprobó las cifras y la distribución del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio 2022; en la que determinó, entre otras cosas, revocar dicho Acuerdo.
- VI** En misma fecha, el TEV dictó sentencia en el Recurso de Apelación TEV-RAP-17/2022, interpuesto por el Partido Político Estatal ¡Podemos! en contra del Acuerdo **OPLEV/CG034/2022**, por el cual el Consejo General declaró la pérdida de registro de dicho partido político; en el sentido de revocar dicho Acuerdo, haciendo extensivos los efectos a los Partidos Políticos Locales Todos por Veracruz, Unidad Ciudadana y Cardenista, debiendo prevalecer la situación jurídica que ostentaban al momento previo a la emisión de los Acuerdos **OPLEV/CG033/2022, OPLEV/CG034/2022, OPLEV/CG035/2022 y OPLEV/CG036/2022**, esto es, al periodo de Prevención.
- Lo anterior, debido a que, para determinar la pérdida de registro de los partidos políticos locales, se requería contar con los resultados finales de la votación emitida en las elecciones extraordinarias de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía.
- VII** El 17 de febrero de 2022, el TEV dictó sentencia en el Recurso de Apelación **TEV-RAP-18/2022**, interpuesto por el otrora Partido Político Estatal Unidad

Ciudadana en contra del Acuerdo **OPLEV/CG036/2022**, por el cual el Consejo General declaró la pérdida de registro de dicho partido político; en el sentido de sobreseer el medio de impugnación, al quedarse sin materia en virtud de la sentencia dictada por TEV, dentro del expediente **TEV-RAP-17/2022**; por la cual se revocó, entre otros, el acuerdo del OPLE Veracruz de rubro **OPLEV/CG036/2022**.

- VIII** El 20 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG061/2022**, y en cumplimiento a las sentencias **TEV-RAP-1/2022 y acumulados**, y **TEV-RAP-17/2022**, emitidas por el TEV; entre otras cosas, restituyó su registro como Partidos Políticos Locales a Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana, retrotrayéndolos al periodo de Prevención.
- IX** El 25 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG075/2022**, la posibilidad de participación de los Partidos Políticos Estatales: Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana, en las elecciones extraordinarias 2022, para elegir ediles de los ayuntamientos de Amatitlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía, con independencia de que hubiesen postulado o no candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X** El 27 de marzo de 2022, se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 en los municipios de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía.
- XI** El 29 de agosto de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG134/2022**, por medio del cual se aprobó cancelar el registro del Partido Político Local Unidad Ciudadana como Partido Político Estatal, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la

votación válida emitida en las elecciones locales ordinaria y extraordinaria celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno y veintisiete de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.

- XII** El 6 de septiembre de 2022, el representante suplente del otrora partido Unidad Ciudadana, ante el Consejo General del OPLEV Veracruz, interpuso Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo que determinó declarar la pérdida de registro, del partido en mención.

- XIII** El 20 de octubre de 2022, el TEV emitió la sentencia del Recurso de Apelación, **TEV-RAP-33/2022**, por medio del cual confirmó el Acuerdo **OPLEV/CG134/2022**, en el que se determinó declarar la pérdida de registro del Partido Político Local Unidad Ciudadana, emitido el 29 de agosto del 2022, por el Consejo General del OPLE Veracruz.

- XIV** El 17 de noviembre de 2022, la Mtra. Evelyn López López, en su calidad de interventora en el procedimiento de prevención y, en su caso, liquidación del Partido Político Local Unidad Ciudadana, mediante oficio IUC/112/2022, informó a la Presidencia del Consejo General, que se encontraba en periodo de gestación, y por ello, solicitó licencia por maternidad.

- XV** El 18 de noviembre de 2022, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, mediante sentencia **SX-JRC-84/2022 y acumulados SX-JRC-87/2022, SX-JRC-88/2022, SX-JRC-89/2022, SX-JRC-90/2022 y SX-JRC-91/2022**, revocó parcialmente las sentencias **TEV-RAP-28/2022 Y ACUMULADOS, TEV-RAP-29/2022, TEV-RAP-30/2022, TEV-RAP-31/2022, TEV-RAP-32/2022 y TEV-RAP-33/2022**, entre las cuales, también se revocó el Acuerdo de pérdida de Registro como Partido Político Local Unidad Ciudadana.

- XVI** El 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el acuerdo OPLEV/CG158/2022, por el cual, se designó al Lic. Eben Ezer Hernández Ribbón, como interventor temporal del Partido Político Unidad Ciudadana, en suplencia de la Mtra. Evelyn López López.
- XVII** El 27 de noviembre de 2022, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el acuerdo **OPLEV/CG164/2022**, por medio del cual se dio cumplimiento en tiempo y forma a la sentencia **SX-JRC-84/2022 y acumulados** de la Sala Regional Xalapa del TEPJF y se declaró la pérdida de registro del Partido Político Local Unidad Ciudadana como Partido Político Estatal, al no haber obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección para la renovación del Poder Legislativo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021; y las y los integrantes de los Ayuntamientos de conformidad con los resultados de la votación de la elección de los 208 Ayuntamientos del estado de Veracruz en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, sumado a los resultados de la votación de la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, de los Ayuntamientos de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía.
- XVIII** El 9 de diciembre de 2022, el TEV, resolvió los recursos de apelación con los rubros **TEV-RAP-36/2022, TEV-RAP-37/2022, TEV-RAP-38/2022, TEV-RAP-39/2022, TEV-RAP-40/2022 y TEV-RAP-41/2022**, en los cuales, confirmó, entre otros, el acuerdo **OPLEV/CG164/2022**, en consecuencia, quedó firme el acuerdo de mérito.
- XIX** El 28 de diciembre de 2022, la Sala Regional Xalapa, emitió sentencia dentro del expediente **SX-JRC-94/2022 y acumulados**, por la cual, confirmó el acuerdo emitido por el OPLE Veracruz, en el que se declaró la pérdida de registro entre otros, del otrora Partido Político Local Unidad Ciudadana, en

consecuencia, confirmó la determinación del TEV, bajo el rubro **TEV-RAP-36/2022, TEV-RAP-37/2022, TEV-RAP-38/2022, TEV-RAP-39/2022, TEV-RAP-40/2022 y TEV-RAP-41/2022.**

XX El 8 de febrero de 2023, la Sala Superior del TEPJF, resolvió desechar de plano las demandas de recursos de reconsideración interpuestas, entre otros, por el Partido Político Local Unidad Ciudadana, mediante sentencia dictada en el expediente **SUP-REC-1/2023 y sus acumulados.**

XXI El 9 de febrero de 2023, el OPLE Veracruz, fue notificado de la sentencia SUP-REC-1/2023 y sus acumulados, por medio de la cual se dio firmeza a la pérdida de registro de Unidad Ciudadana, como Partido Político Local.

XXII El 10 de febrero de 2023, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento a la Interventoría del otrora Partido Político Unidad Ciudadana, la firmeza de la pérdida de registro de ese instituto político, así como el inicio formal del procedimiento de liquidación previsto en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento para la Prevención.

XXIII El 13 de febrero de 2023, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, Mtro. Luis Fernando Reyes Rocha, notificó a la interventoría del partido de mérito, el aviso a la Secretaría Ejecutiva del INE, en el que comunica la firmeza de los acuerdos de la pérdida de registro del Partido Político Local Unidad Ciudadana.

XXIV El 06 de octubre de 2023, la interventora del otrora Partido Político Local Unidad Ciudadana, remitió por correo electrónico a quienes integran la CEF, su **informe mensual** correspondiente al mes de septiembre de 2023.

XXV El 26 de octubre de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión Especial de

Fiscalización, se presentó el informe mensual correspondiente al mes de septiembre, por el cual, se advirtió una irregularidad por parte de la interventoría del otrora Partido Político Local Unidad Ciudadana.

XXVI El 16 de noviembre de 2023, la interventora del otrora Partido Político Local Unidad Ciudadana, remitió por correo electrónico a quienes integran la CEF, el **informe de irregularidades**, derivado del informe mensual correspondiente al mes de septiembre de 2023.

XXVII El 29 de noviembre de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General, se presentó el documento denominado “INFORME QUE RINDE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES: TODOS POR VERACRUZ, ¡PODEMOS!, CARDENISTA Y UNIDAD CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.”

XXVIII El 1 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG628/2023**, se aprobó el “**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES y LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022**”.

XXIX En misma data, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG636/2023, relativo a la “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS**”.

En virtud de los Antecedentes descritos este Consejo General del OPLEV Veracruz, y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismo públicos locales, que estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Así mismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3 La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; y, 1, numeral 2 del Reglamento Interior.
- 4 En relación con lo que establecen los artículos 9, inciso b) de la LGPP y 21 del Código Electoral, corresponde al OPLE Veracruz, la atribución de registrar a los Partidos Políticos Locales.
- 5 Por su parte, el segundo párrafo del inciso f), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, refiere que el **Partido Político Local** que no obtenga, al menos el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no es aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales.
- 6 Los artículos 94, inciso b) de la LGPP; 94, fracciones II y III del Código Electoral; y 5, numeral 1, inciso c) del Reglamento para la Prevención, establecen que es causal de pérdida de registro de un **Partido Político Local**, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gubernatura, diputaciones locales o ayuntamientos, en los términos dispuestos por la Constitución Federal.
- 7 El artículo 1 del Reglamento para la Prevención, tiene por objeto establecer la forma de realizar los procedimientos de prevención y liquidación contable y administrativa del patrimonio de los Partidos Políticos Locales, ante la pérdida de su registro.

- 8 Así también, el artículo 17, numeral 1 del Reglamento para la Prevención, **señala que un Partido Político Local entrará en periodo de liquidación cuando la declaratoria sobre la pérdida de su registro que emita el Consejo General quede firme.**

- 9 Aunado a lo anterior, el artículo 16 numeral 8, del Reglamento para la Prevención, refiere que, dentro de las facultades de las y los interventores, se encuentra la de reportar de manera mensual las irregularidades que se adviertan dentro de sus funciones, mismas que se harán de conocimiento del Consejo General.

- 10 Bajo esa normatividad, se precisa que, el pasado 26 de octubre de 2023, en sesión ordinaria de la CEF, se presentó el informe mensual correspondiente al mes de septiembre, por medio del cual, la interventoría reportó la irregularidad advertida; derivado de ello, la CEF solicitó a la interventora un informe de irregularidades en el cual detallara lo sucedido.

- 11 De igual forma, la Unidad de Fiscalización, en la sesión ordinaria del Consejo General, de fecha 29 de noviembre de 2023, mediante el documento denominado “INFORME QUE RINDE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES: TODOS POR VERACRUZ, ¡PODEMOS!, CARDENISTA Y UNIDAD CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.”, en la página 28, señala que la interventora en el mes de septiembre si reportó irregularidades.

- 12 El 16 de noviembre de la presente anualidad, mediante correo electrónico, fue presentado a quienes integran la CEF, el informe de irregularidades referido,

en el cual se relatan los siguientes hechos:

El 27 de noviembre de 2023¹, esta interventoría, mediante oficio IUC/084/2023 se realizó solicitud de información (SIC), de manera oficial, al C. Sandro Santiago Alonso, liquidador del Otrora Partido Unidad Ciudadana. Esto con motivo de obtener documentación necesaria para dar respuesta al 2do oficio de errores y omisiones del informe anual 2022, mismo que se transcribe a continuación:

“Estimado Liquidador derivado del segundo oficio de Errores y Omisiones del Informe Anual 2022, en mi carácter de Interventora del Partido Político Local Unidad Ciudadana, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 punto 5 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos ante la Pérdida de su Registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 16.

5. La o el Interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones...”

Solicito a usted, nos facilite la información que a continuación se desglosa:

- *Invitación a la toma física de inventario 2022*
- *Controles de folios de militantes y simpatizantes*
- *Avisos de Integración de Órganos de Administración y Finanzas*
- *Documentación comprobante de las ministraciones derivadas del financiamiento público 2022 al partido.*
- *Aviso de montos mínimos y máximos de sus aportantes en 2022*
- *Documentación comprobatoria del finiquito por convenio con el proveedor Carlos Laurencio Monzón Aburto.*

¹ Esta es una transcripción del informe de irregularidades presentado por la interventoría; sin embargo, en el oficio notificado al Liquidador, se plasmó la fecha correcta, que es 27 de septiembre de 2023.

- Cheques y/o comprobantes del pago realizado por concepto de honorarios asimilables o sueldos.
- Bitácoras del o los vehículos en los que viajaron para las comisiones realizadas junto con comprobantes de gasolina
- Comprobantes relativos al arrendamiento y sus servicios
- Facturas y papeles de trabajo para justificar la comida realizada el mes de marzo de 2022, por un monto de \$1855.00
- Oficios de comisión
- Póliza del registro de compra de propaganda institucional, así como su documentación soporte.
- Aclaración o corrección a su Programa Anual de Trabajo.
- Estado de situación Presupuestal y Gasto Programado.
- Kárdex de las pólizas PN1/EG-1/09-03-2022, PN1/DR-2/09-03-2022 y PN1/EG-8/31-03-2022.
- Catálogos de proveedores.
- Integración de Pasivos y Cuentas por Pagar
- CFDI cancelado por un monto de \$266.00

No omito señalar que la citada información, deberá de ser remitida a esta interventoría a más tardar el día 28 de septiembre de 2023, esto para estar en posibilidades de dar contestación al citado oficio de errores y omisiones ...”.

Tal como se observa del requerimiento, la información que esta interventoría solicitó al liquidador, en su mayoría son documentos de trabajo y/o diversa documentación que el otrora partido debió presentar al INE, durante el ejercicio 2022.

De igual manera, es importante mencionar que, exceptuando la actividad por el Proceso Electoral Extraordinario 2022, el otrora partido, no tuvo más actividades, razón por la cual, lo que requiere en INE, no tiene respuesta.

Por otro lado, los documentos solicitados al Liquidador, no fueron entregados a esta interventoría, ya que por llamada telefónica informó que, por motivos de trabajo estaba fuera del Estado y que le era imposible regresar, por tal motivo no estaba en posibilidades de

apoyar, razón por la cual, esta interventoría, consideró pertinente reportarlo como irregularidad y ponerlo a consideración de la Comisión Especial de Fiscalización.

Para esta interventoría es de suma importancia señalar que, por parte del liquidador del Otrora Partido Unidad Ciudadana, siempre se ha contado con todo el apoyo y coordinación, excepto en esta ocasión, ya que tal como el mismo lo señala, por motivo de trabajo, no podía regresar a proporcionar la información requerida por el INE.

- 13** De lo referido en el considerando anterior, se tiene que, si bien es cierto que, la interventoría señala que siempre se ha contado con todo el apoyo por parte del Liquidador, no menos cierto es que la omisión de brindar la información requerida es considerada como una irregularidad y por lo tanto, una inobservancia por parte del liquidador del otrora partido, toda vez que el artículo 21, numeral 2 del Reglamento para la Prevención, establece que, el Liquidador y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con la o el Interventor y sus auxiliares, así como con la autoridad electoral.
- 14** A su vez, además de que, el artículo 16, numeral 5 del mismo Reglamento, señala que la Interventora y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones siendo una de ellas, precisamente, la de atender los requerimientos realizados por el INE, respecto de temas relacionados a la fiscalización que realiza.
- 15** No se omite señalar que, el Consejo General del INE, como órgano fiscalizador de los recursos públicos que ejercen los Partidos Políticos Locales, ya se pronunció sobre las observaciones realizadas.

- 16 Ahora bien, una vez analizado lo anterior, es menester señalar que es un hecho público y notorio que el 1 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG636/2023**², derivada del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades de la revisión de los Informes Anuales de los ingresos y gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al ejercicio 2022.
- 17 Del análisis del mismo, en la parte relativa, se advierte que precisamente la información que el liquidador omitió proporcionar a la interventoría del otrora partido político local Unidad Ciudadana, fue objeto de estudio por el INE, para pronunciarse en el Dictamen Consolidado; por lo que, tras la valoración respectiva que hizo la autoridad administrativa electoral nacional, le impuso una amonestación pública, tal como se muestra a continuación:

“Una vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte del sujeto obligado, no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción que se le imponga deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

Debido a lo anterior, esta autoridad debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor, es decir, si realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de la obligación que le impone la norma en materia de fiscalización; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Visto lo anterior, se desprende que el sujeto obligado incumplió con su obligación, al acreditarse la afectación a los bienes jurídicos tutelados referidos en cada una de las conductas analizadas, por consecuencia, se vulneran los principios rectores de la actividad electoral, la cual se traduce en la especie, en la imposibilidad de ejercer las facultades de fiscalización de manera eficaz y en el tiempo establecido para ello.

² Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós. Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/159725>.

Ahora bien, no sancionar las conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que deben guiar su actividad.

*Así, con la finalidad de proceder a imponer las sanciones que conforme a derecho, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que, debe precisarse que la autoridad electoral aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del **Partido Unidad Ciudadana**, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior, motivo por el que, al aprobarse el acuerdo por el que realizó la distribución del financiamiento público para el ejercicio dos mil veintitrés, determinó que el sujeto obligado en comento, perdió el derecho a recibir financiamiento público, como se expone en el considerando denominado **capacidad económica** de la presente resolución.*

En ese sentido, la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable.

En esta tesitura, la autoridad electoral cuenta con evidencia suficiente que permite determinar que el sujeto infractor no cuenta con recursos económicos suficientes para hacer frente a la imposición de sanciones de carácter pecuniario.

*Derivado de las faltas que han sido analizadas, así como de que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación Pública**.”*

- 18 De lo expuesto previamente se puede concluir que la falta de colaboración por parte del liquidador no causó una afectación económica en el patrimonio del otrora instituto político, aunado a que la interventora ha referido que es la única ocasión en que el Liquidador no dio respuesta a lo solicitado; no obstante, está obligado a observar en todo momento la normatividad aplicable.
- 19 Por lo anteriormente planteado, este Consejo General conmina al Liquidador del otrora Partido Político Local “**Unidad Ciudadana**” para que, en lo subsecuente, observe lo establecido en el artículo 21, numeral 2 Reglamento

para la Prevención; es decir, deberá proporcionar los datos y documentos que le sean requeridos por la Interventora. Dicho en otras palabras, no deberá de incurrir de nueva cuenta en algún incumplimiento a las disposiciones reglamentarias; de ser así, se atenderá conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prevención.

- 20 Cabe mencionar que criterio similar fue tomado por este Consejo General, en el Acuerdo **OPLV/CG384/2021**, por medio del cual se aprobó conminar a los funcionarios del Partido Político “**podemos**” para que acataran lo establecido en el Reglamento para la Prevención, para que se abstuvieran, de realizar registros en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, sin la autorización por escrito del interventor.
- 21 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y V primer y segundo párrafo; 116 fracción IV inciso f) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 numeral 1, 98 numeral 2 y 104 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 inciso b) y 94 inciso b), 97 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11, 21, 94, 95, 96, 99, 100, 108 y 315 fracción XLI del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 numeral 1 y 16 numeral 8, 21 numeral 5 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **CONMINA** al Liquidador del otrora Partido Político Local “**Unidad Ciudadana**” para que acate lo establecido en el Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por lo que en lo subsecuente, deberá proporcionar, en los plazos establecidos, los datos y documentos que le sean requeridos por la Interventora.

SEGUNDO. Notifíquese al Liquidador del otrora Partido Político Local “**Unidad Ciudadana**”, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a la Mtra. Evelyn López López, Interventora del otrora Partido Político Local “**Unidad Ciudadana**”, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de Internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el

dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA